



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230129200

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, y 709 y siguientes del Código de Comercio, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **BANCO FINANDINA S.A.**, distinguido con el NIT. 860.051.894- 6, y a cargo de **ALBEIRO RIANO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.414.714, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con el pagaré desmaterializado aportado:

1- PAGARÉ N° 22132857 -CERTIFICADO DECEVAL 0017661172

1.1- Por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. **(\$33.447.237)** por concepto de saldo insoluto del capital contenido en el título base de esta acción.

1.2- Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. **(\$3.409.284)** por concepto de intereses de plazo del capital contenido en el título base de esta acción.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Luis Fernando Forero Gómez como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 151 de fecha 4 de diciembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230129200

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición que milita a folios 59-61 del paginario virtual, presentada por el extremo ejecutante, el Despacho **DECRETA:**

PRIMERO: EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener el aquí ejecutado a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$55.280.000. Oficiese.

SEGUNDO: EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de la quinta parte que exceda del salario mensual devengado, honorarios o ingreso adicional que perciba el aquí demandado, teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que trata los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, en su calidad de empleado de la sociedad CIA EUROAMERICANA DE AUDIT Y CONSULTORIA EMPRESARIAL. Límitese la medida cautelar en la suma de \$55.280.000. Oficiese.

TERCERO: EL EMBARGO del vehículo automotor distinguido con las placas **KAR912**, denunciado como propiedad del aquí demandado. Por Secretaría librese el oficio a la autoridad de tránsito correspondiente. Oficiese.

Se advierte a la parte ejecutante y a la autoridad policial, que esta orden no implica la captura del rodante antes referido, toda vez que la aprehensión física del mismo deberá ser dispuesta de manera expresa con posterioridad a través de auto dentro de este proceso, por lo que, la parte demandante, no podrá gestionar la captura del automotor de forma autónoma sin la respectiva orden judicial emitida por el Despacho.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 151 de fecha 4 de diciembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA